

# Resolución Administrativa N° 411 -2023

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-UP

09 AGO 2023

Ayacucho, .....

## VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 001-2023- HR" MAMLL"-AJDGO, de fecha 21 de junio del 2023, más los expedientes administrativos y sus actuados; cuyo asunto trata sobre Recomendación de Sanción por la presunta falta de carácter disciplinario imputadas a la servidora Brenda iris del Pino Verán, recaído en el expediente N° 103B-2022-HRA/ST, así como Informe N° 103-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del citado Reglamento General;

Que, el 24 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; Que, respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC "Régimen



# Resolución Administrativa N° 411 -2023

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-UP

Ayacucho, **09 AGO 2023**

disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se especificó que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

## I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y PUESTO DESEMPEÑADO A LA COMISIÓN DE LA FALTA.

<i>Nombre de la Servidora</i>	BRENDA IRIS DEL PINO VERÁN
<i>Régimen laboral</i>	Contrato Administrativo de Servicios (CAS) <sup>1</sup>
<i>Puesto desempeñado a la comisión de la falta.</i>	Obstetra - Servicio de Obstetricia
<i>Documento Nacional de Identidad.</i>	28287795



## II. DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Se tiene de la revisión de autos que con **Carta de Inicio de PAD N° 004-2022-DIRESA-HR" MAMLL" A-JDGO; SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO;** a la servidora **BRENDA IRIS DEL PINO VERAN**, por presunta utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros, concretamente a lo establecido en el literal n) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil); en mérito a los siguientes documentos:

- ❖ Acta de Constatación de fecha 13 de octubre del 2021.
- ❖ Acta de Constatación de fecha 14 de octubre del 2021.
- ❖ Informe N° 036-2021-HRA" MAMLL" A-ENF. J.C.E. de fecha 18 de octubre del 2021.
- ❖ Informe N° 327-2021-DIRESA-HR" MAMLL" DPTO. DE ENFERMERÍA.JEF., de fecha 20 de octubre del 2021.

## III. DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LO SUSTENTAN:

<sup>1</sup> Informe Escalaforario de fecha 20 de junio del 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos – Área de registro de escalafón y legajos.

# Resolución Administrativa N° 411 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-UP

09 AGO 2023

Ayacucho,.....

- Acta de Constatación de fecha 13 de octubre del 2021, donde consta según versión de la Obstetra Brenda de Pino Verán, que la servidora Norma Córdova Flores, habría autorizado de manera verbal el uso del ambiente del consultorio de Gineco Obstetricia 2, sin documento de por medio.
- Acta de Concurrencia de fecha 14 de octubre del 2021, donde consta que la servidora Iris Brenda del pino Verán, se encontraba utilizando el ambiente de Gineco Obstetricia 2, sin autorización del servicio correspondiente.
- ACTA DE CONSTATAION, con fecha 14 de octubre del 2021, documento mediante el cual siendo 10:00 am., en las instalaciones del consultorio de Gineco Obstetricia 2, estando presentes el Doctor Walter Melgar Salcedo encargado de la Jefatura del Departamento de Gineco Obstetricia del HRA y la Obstetra Brenda del Pino Verán, se realiza el acto de constatación sobre uso de ambiente sin autorización, donde la Obstetra Brenda del Pino Verán refiere que coordinó con su jefa inmediata Norma Córdova Flores, quien le dijo que hable con el personal de seguridad para la apertura del ambiente, bajando a entrevistarse con el vigilante y le solicitó la llave refiriéndole que solamente de apertura de la puerta de dicho consultorio para retirar sus "compos" de color palo rosa, procediendo así a dicha acción, seguidamente, teniendo ordenes explícitas y verbales de su Jefe Inmediato, que se quedara en el ambiente, posterior se procedió a recoger la manifestación de la Lic. Farfán Palacios Liz Maritza- Jefa de Enfermería de Consulta Externa, para hacer constar y preguntarle si tenía conocimiento o alguna coordinación previa para facilitarle el ambiente de consultorio Gineco Obstetra 2, con la finalidad de atención a pacientes, respondiendo: que no tenía conocimiento ni mucho menos alguna coordinación previa con alguna autoridad competente para dicha acción dándose la sorpresa y constatando que a las 8:25 am. ya estaba abierto dicho ambiente. Teniendo a la vista el reporte del sistema (SIS-GalenPlus) se observa que el primer Paciente a horas 08:41 paciente: Escalante Altamirano Eddy.  
Se deja también constancia que se encontró también en el consultorio de Gineco Obstetricia 2, a la obstetra Sauñe de la Cruz Betsi de Psicoprofilaxis,
- Informe N° 036-2021-HRA" MAMLL" A-ENF. J.C.E. de fecha 18 de octubre del 2021.
- Informe N° 327-2021-DIRESA-HR" MAMLL" DPTO. DE ENFERMERÍA.JEF., de fecha 20 de octubre del 2021.
- Informe N° 033-2020-HRA"AMLL"A-JEF.DPTO-A.A, de fecha 21 de octubre del 2021, mediante el cual el Dr. Ibar Quintana Moscoso, informa al Dr. Ilianov Fernández Chillce, sobre la disposición de 05 ambientes para el departamento de Gineco Obstetricia

**Se tiene como Medios Probatorios:**

- Acta de Constatación de fecha 13 de octubre del 2021.



# Resolución Administrativa N° 411 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-UP

Ayacucho, ..... 09 AGO 2023 .....

- Acta de Constatación de fecha 14 de octubre del 2021 (Pasillo de Consultorio externo).
- Acta de Constatación de fecha 14 de octubre del 2021,
- Informe N° 036-2021-HRA" MAMLL" A-ENF. J.C.E. de fecha 18 de octubre del 2021.
- Informe N° 327-2021-DIRESA-HR" MAMLL" DPTO. DE ENFERMERÍA.JEF., de fecha 20 de octubre del 2021.
- Informe N° 033-2020-HRA"AMALL"A-JEF.DPTO-A.A, de fecha 21 de octubre del 2021.

#### IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA SERVIDORA

Al respecto, el Jefe del Departamento del Departamento de Gineco Obstetricia del Hospital Regional de Ayacucho, Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario en calidad de Órgano Instructor de la presente causa, procede a emitir su pronunciamiento, teniendo en consideración todos los medios probatorios obrantes en autos, advirtiendo que la servidora BRENDA IRIS DEL PINO VERÁN, presentó dentro del plazo legal documento de descargo con fecha 04 de noviembre del 2022; por lo que, luego de haber realizado *un análisis minucioso del expediente se ha decidido RECONducir la propuesta de sanción con la que se apertura el proceso, en base a los siguientes fundamentos:*

**PRIMERO.-** Respecto a los argumentos esgrimidos por el servidor, en su carta de descargo se procede a analizarlas, valorarlas y refutarlas según sea el caso, de la siguiente forma:

**En primer orden, en el numeral 2. / 2.2. Descargos de la imputación,** la servidora refiere<sup>2</sup>:

En principio, debo manifestar y contradecir la imputación hecha a mi persona, como responsable de mis actos y conocedora de mis derechos, preciso que mi persona al momento de los hechos no contaba con ningún cargo en el Hospital Regional de Ayacucho, tal como lo menciona en el primer párrafo del numeral 2.1. de la Carta de Inicio de PAD N° 004-2022-DIRESA-HR "MAMLL" A-JDGO de fecha 19 de octubre del 2022, lo cual sustentó, con mi contrato que en su CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO, prescribe literalmente que; "la trabajadora y la entidad suscriben el contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual, presencial y subordinada como OBSTETRA en el Hospital Regional de Ayacucho, cumpliendo las funciones de acuerdo al perfil del puesto", pues con ello aclaro y desmiento las afirmaciones vertidas en el numeral 2.1. de la Carta de Inicio de PAD N° 004-2022-DIRESA-HR "MAMLL" A- JDGO de fecha 19 de octubre del 2022, a razón de que mi persona como trabajadora CAS bajo el Decreto Legislativo 1057 es subordinada de un Jefe inmediato (NORMA CORDOVA FLORES) y refutando a uno de los criterios establecidos en el numeral V. LA POSIBLE SANCION A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA, literal c). que prescribe "El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que



<sup>2</sup> Texto extraído literalmente del escrito de descargo de la servidora.

# Resolución Administrativa N° 411 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-UP

Ayacucho, 09 AGO 2023

cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente". Dicho ello puntualizo que mis labores de acuerdo a mi contrato y funciones, ocupaciones y situaciones encomendadas es netamente asistencial y subordinada a un Jefe inmediato, mi persona no es servidora que realiza labores directivas, ni toma decisiones de guía o de liderazgo. En ese marco, también manifiesto y puntualizo que en ningún momento realice la disposición y/o uso de los bienes del estado para beneficio propio ni causo algún daño material dentro del recinto, pues mi persona estaba abocada a las labores encomendadas, en cumplimiento a los dispuesto de manera textual y verbal por mi jefa inmediata la OBSTETRA NORMA CORDOVA FLORES Jefa del Servicio de Obstetricia del Hospital Regional de Ayacucho, es así que las acciones o actividades desarrolladas durante ese día fueron netamente de trabajo y no con fines ajenos al ámbito laboral como se describe en uno de los párrafos.

Como prueba de los hechos suscitados e imputados a mi persona el día miércoles 13 y jueves 14 de octubre del 2021, se basan en las actas de constatación y fundamentan en Informes N 327-2021-DIRESA-HR MAMLL" DPTO.DE-ENFERMERIA.JEFE, de fecha 20 de octubre del 2021 y el Informe N° 036-2021-HRA "MAMLL' A-ENF.J.C. E, de fecha 18 de octubre del 2021, es así que resulta necesario conceptualizar, que la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. Es así que de las acusaciones e imputaciones que se desprende de los documentos citados líneas arriba y obra en expediente, estos no fueron analizados debidamente, pese a que hubo participación del Secretario Técnico del Hospital Regional, tal como consta en las actas de intervención; asimismo se puede advertir que no existe conexión lógica jurídica sobre los hechos atribuibles a mi persona, puesto que refieren que habría utilizado o dispuesto de las instalaciones y bienes pertenecientes a la entidad para fines ajenos a lo establecido por la entidad, sin embargo, de la revisión de la documentación que obra como sustento, se puede apreciar que mi persona solo cumplía con la entidad, con las labores encomendadas y como profesional de la salud en salvaguarda de los pacientes para atender (madres gestantes), asimismo debo ser tajante en señalar que en ningún momento estuve efectuando trabajo ajeno a lo estipulado en mi contrato.

De igual forma me permito citar las Disposiciones Específicas Capítulo 1. Artículo 40 del Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Obstetras del Perú, aprobado mediante Resolución Consejo Nacional N° 01-2016/CN/COP, que textualmente indica "Que él o la Obstetra debe desempeñar la función asistencial con el más alto sentido de responsabilidad, conociendo, cumpliendo y respetando los principios, normas y reglamentos



# Resolución Administrativa N° 411 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL" A-UP

09 AGO 2023

Ayacucho,.....

del COP"; cito ello para dar a conocer que mi persona como profesional en la salud y en el marco de la normativa citada cumple a cabalidad lo adquirido durante mi carrera profesional y dejando de lado los intereses personales y materiales para lo cual fui formada idóneamente en este campo profesional.

Sobre la intervención y las Actas de Constatación, hacer conocer y hacer saber que en toda entidad pública existe un nivel y/o estructura jerárquica, quiero decir que al momento de los hechos suscitados los días 13 y 14 de octubre del 2021 quien debió realizar las observaciones y/o objetado sobre el uso de los ambientes debió ser el Dr. IBAR QUINTANA MOSCOSO como Jefe de Departamento de Atención Ambulatoria del HRA y no así la servidora MARITZA FARFAN PALACIOS que en ese entonces tenía el cargo de Jefa del Servicio de enfermería de Consultas Externas, remarco y vuelvo a mencionar "Jefa del Servicio de enfermería": hecho que se configuraría como "USURPACION DE FUNCIONES" y para poder dilucidar ello menciono que, "La conducta constitutiva de este delito en su modalidad de usurpación de un cargo diferente, se configura cuando el funcionario o servidor público ejerce, dolosamente, una función que no le corresponde dentro de la administración pública, y usurpa un cargo diferente al suyo, que se le atribuye a otro servidor o funcionario público" considerado ello en el Artículo 361 del Código Penal; con ello quiero dejar claro que debieron tener conocimiento las autoridades competentes y también indicar que con estos hechos se nota claramente un celo profesional de ENFERMEROS para con las OBSTETRAS, sin considerar el lado humano y profesional de atención a la comunidad (pacientes gestantes). Y una vez más plasmar y reiterar que mi persona en ningún momento utilizó o dispuso de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, AFIRMACION QUE RECHAZO POR NO AJUSTARSE A LA VERDAD DE LOS HECHOS.

En esa línea, hago de su conocimiento que tanto en el Acta de Constatación como en la Carta de Inicio de PAD 004-2022-DIRESA-HR-"MAMLL" A-JDGO, de fecha 19 de octubre del 2022, se evidencia y corrobora por las declaraciones de la servidora MARITZA FARFAN PALACIOS que mi persona estaba realizando atenciones a pacientes gestante y que textualmente refiere "se hace la constatación por mi persona y se visualiza que las obstetras de turno efectivamente estaban realizando controles prenatales de bajo riesgo", párrafo extraído de fojas 17 del INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 38-2022-GRAIGG- GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST, de fecha 19 de octubre del 2022: del mismo modo también se puede evidenciar la labor que desempeñaba según mi contrato con lo manifestado y recogido del INFORME N° 036-2021-HRA "MAMLL' A- ENF.J.C.E., de fecha 15 de octubre del 2021, en la cual también se manifiesta textualmente de la siguiente manera "se hace la constatación por mi persona y se visualiza que las obstetras de turno efectivamente estaban realizando controles prenatales de bajo riesgo" y líneas abajo vuelve a reafirma y aseverar que "en su efecto se



# Resolución Administrativa N° 411 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-UP

Ayacucho, **09 AGO 2023**.....

encontraba la obstetra atendiendo una gestante"; acto que también fue corroborado por el Secretario Técnico.

Razones por las cuales, la servidora solicita se evalué las acciones que se tomaron en su contra al indicar que su persona estaba utilizando los ambientes de la institución para fines ajenos; también se asevera que ese día no había pacientes registradas para el consultorio de obstetricia - maternidad, lo cual refiere que es totalmente falso y desmiente tajantemente ello con la ficha de atención a pacientes del sistema "GALENPLUS" - sistema informático en salud de los días 13 (TAPIA ESPINO MIRYAM, QUISPE GUILLEN NORMA Y ANCCASI QUISPE LOURDES) y 14 de octubre del 2021 (ESCALANTE ALTAMIRANO, MOLINA HUARANCCAY DIANA Y BARBOZA VELARDE INES), documento que adjunta al presente como sustento de su descargo.

**SEGUNDO:** Que, al respecto el órgano instructor ve por conveniente realizar el análisis sucinto del descargo de la servidora BRENDA IRIRS DEL PINO VERÁN:

La servidora en primer orden refiere que, a la fecha de los hechos de la presunta falta no ostentaba cargo alguno, que por la naturaleza de su contrato CAS, según los términos de su contrato ella debía deber de obediencia a su jefa inmediata, que recaía en la Obstetra Norma Córdova Flores como Jefa del Servicio de Obstetricia.

Al respecto es necesario traer a colación al *ius resistendae*; esta figura jurídica se define como un principio en virtud del cual cabe admitir excepcionalmente la desobediencia frente a aquellas órdenes que no se inscriban al ejercicio regular de las facultades directivas, ya sea por poner en peligro o menoscabar bienes, derechos o intereses del trabajador<sup>3</sup>. González de Patto<sup>4</sup> explica que este derecho implica la facultad de no acatar órdenes ilícitas, vejatorias, arbitrarias, que comporten grave riesgo o impliquen abuso de derecho, que afecten a derechos inviolables del trabajador o coarten el libre desarrollo de su personalidad. Refiere que este derecho se fundamenta en el hecho de que el deber de obediencia del trabajador decae ante órdenes dadas en el ejercicio "irregular" de su poder. Por lo tanto, la servidora Brenda Iris del Pino Verán, pudo haber utilizado un criterio propio ante la orden de su jefa inmediata, dado que tenía pleno conocimiento que el ambiente no estaba autorizado por las jefaturas correspondientes.

Asimismo, se advierte que, durante la utilización del consultorio no existió aprovechamiento propio ni para terceros, puesto que la Obstetra Brenda del Pino procedió

<sup>3</sup> Así lo define Garriges Jiménez citada por: OLMO BAU, Carlos. "Ius resistendae: De la objeción de conciencia a la desobediencia colectiva en el ámbito laboral". En: Revista Telemática de Filosofía del Derecho. N° 11. Madrid, 2007/2008, p. 265.

<sup>4</sup> GONZÁLEZ DE PATTO, Rosa. La Dimisión Provocada: Estudio Sistemático del art. 50 del Estatuto de los Trabajadores. Editorial de la Universidad de Granada. Granada, 2008, p. 170

# Resolución Administrativa N° 411 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-UP

Ayacucho, **09 AGO 2023**

a la atención de gestantes de bajo riesgo obstétrico; tanto el día 13 y 14 de octubre del 2021, con autorización de su Jefa inmediata Obstetra Norma Córdova Flores.

Que, se puede verificar de los medios probatorios aportados por la servidora que la jefatura del servicio de Obstetras ha realizado diferentes trámites, con la finalidad de realizar la atención en consultorio pre natal de bajo riesgo con atención de personal Obstetra, por lo que con fecha 25 de agosto del 2021, la Asesora Legal del Hospital Regional de Ayacucho emite Opinión Legal N° 045-2021-GRA-DRS-HRA/OJA, en el cual concluye que corresponde otorgar transitoriamente y en cuanto no se trastoque las normas aplicables, la atención prenatal de bajo riesgo Obstétrico – BRO al personal obstetra; el trámite prosigue, derivándose a las áreas competentes para la asignación de ambientes, por lo que explícitamente no se había asignado ningún ambiente para atención en consultorio de bajo riesgo obstétrico, siendo recién en el año 2022 que se autoriza mediante Memorando N° 071-2022-DIRESA/HR"AMALL"A-DGO, la apertura del consultorio de Bajo riesgo Obstétrico (BRO).



De esta manera, revisado el rol de programación de turnos se puede advertir que la Obstetra Brenda del Pino Verán, se encontraba programada los días 13 y 14 de octubre del 2021, en el área de consultorios externos, Consultorio Prenatal, rol que está firmado válidamente por la Jefa de Obstetras Norma Córdova Flores; Jefe de Departamento de Gineco Obstetricia Dra. Marilú Obando Corzo; Jefe de la Unidad de Personal y Director Ejecutivo; por lo que resulta discordante el referido rol ante la falta de ambiente para dicho consultorio.

Asimismo, se puede verificar que en el sistema GALENPLUS, que existían 03 pacientes en espera de atención, tanto el 13 como el 14 de octubre.

No obstante de lo referido en párrafos precedentes se puede advertir que, si bien había un rol de programación aprobado y 03 pacientes en espera, la Obstetra Brenda Iris del Pino Verán no tenía competencia utilizar el ambiente de Ginecología II, sin previa coordinación a las áreas correspondientes, se debe hacer la atinencia que, si nos enmarcamos en uso de un ambiente en caso de fuerza mayor podría considerarse la toma de decisiones inmediatas, sin embargo en el caso de autos de habla de atenciones ambulatorias que podían esperar que se realicen las coordinaciones y solicitudes de autorización, asimismo se tiene de los hechos, que existió utilización de ambientes dos días consecutivos, a pesar de que el día 13 de octubre se realizó un acta de constatación donde se pone a conocimiento a la servidora sobre el Informe N° 025-2020-HRA"AMALL"JEFEDEPTO-AA, de fecha 22 de octubre del 2020, mediante el cual el Dr. Ibar Quintana Moscoso, presenta a la dirección ejecutiva la asignación de ambientes para el departamento de Gineco Obstetricia, por lo

# Resolución Administrativa N° 411 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-UP

09 AGO 2023

Ayacucho,.....

*cual no pueden disponer de otros ambientes sin conocimiento y autorización previa de la jefatura de consultorios externos.*

*En lo concerniente, a la presunta usurpación de funciones de parte de la Lic. Maritza Farfán Palacios, no cabe pronunciarse de fondo, ya que cualquier servidor de la entidad puede realizar denuncias sobre presuntas faltas administrativas disciplinarias, no recayendo esta acción solo sobre los jefes inmediatos.*

*Finalmente, se puede advertir que mediante Memorando N° 071-2022-DIRESA/HR"AMALL"A-DGO, de fecha 02 de setiembre del 2022 la Jefa del Departamento Dra. Marilú Obando Corzo, autoriza la apertura del Consultorio de bajo riesgo (BRO), verificándose con fecha 19 de mayo del 2023, que el Consultorio prenatal de bajo riesgo viene funcionando en horario de la tarde con atención de personal Obstetra, tal como se puede evidenciar en las fotografías que obran en el expediente.*

*Razón por la cual el órgano instructor, en base a los principios de razonabilidad, proporcionalidad<sup>5</sup> y a los antecedentes de la servidora que obran en el Informe escalafonario emitida por el área de escalafón y legajos de la entidad, reconduce la propuesta de sanción a: AMONESTACIÓN ESCRITA.*



## V. DE LA FALTA IMPUTADA Y DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Conforme el Literal f) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, se considera falta administrativa:

**f) Utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o terceros.**

<sup>5</sup> Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC.

[...] En este caso, Morón Urbina sostiene que si la finalidad de toda medida sancionadora administrativa es desalentar la comisión del ilícito entonces el tipo de medida elegida cualitativa y cuantitativamente debe mantener un equilibrio con las circunstancias de la comisión de la infracción. El Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC sostuvo lo siguiente: 20. (...) Esto implica un claro mandato a la administración municipal para que el momento de establecer una sanción administrativa no se limite a realizar un razonamiento mecánico de la aplicación de normas sino que además efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien les hubiese cometido es decir que no solo se trata de contemplar los hechos en abstracto sino en cada caso y tomando en cuenta los antecedentes del servidor por tanto una decisión razonable en estos casos supone cuando menos: a) La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su interpretación tomando en cuenta no solo una ley particular sino el ordenamiento jurídico en su conjunto. b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso que implica no solo una contemplación en abstracto de los hechos sino su observación en relación directa con sus protagonistas pues solo existe un hecho resultará menos o más tolerable confrontándolo con los antecedentes del servidor como ordena la ley en este caso. c) Una vez establecida la necesidad de la medida de sanción porque así lo ordena la ley correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso.

Por consiguiente la observancia de tales criterios al determinar la sanción o imponer en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario debe entenderse a: (i) la elección adecuada tanto de la falta disciplinaria como de los criterios de graduación de la sanción que resulten aplicables al caso, (ii) los hechos que rodean al caso, es decir hechos periféricos que de alguna manera hagan más o menos tolerable la comisión de la falta por el servidor, y (iii) la elección de la sanción disciplinaria más idónea.

# Resolución Administrativa N° 411 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-UP

09 AGO 2023

Ayacucho,.....

De acuerdo con el Artículo 230º de la Ley N° 27444, la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por principios especiales, entre ellos por el de legalidad, que establece lo siguiente: Legalidad. Solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado<sup>6</sup>.

## VI. DEL INFORME ORAL:

Se notifica a la servidora Brenda Iris del Pino Verán el Informe de Órgano Instructor, mediante Carta N° 371-2023-HR-MAMLL-A-OA-UP, de fecha 17 de julio del 2023, siendo válidamente emplazada según cédula de Notificación N° 043-2023/Not-STPAD, con fecha 18 de julio del 2023 (Con constancia de Previo aviso de fecha 17 de julio del 2023), tal como consta a folios 74 y 83 del expediente.

Por lo que, al haber transcurrido cinco (05) días hábiles sin que la servidora solicite el Informe Oral<sup>7</sup> y siendo esta discrecionalidad de la servidora, corresponde proseguir con el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario

Estando, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo estipulado en el Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General y en uso de las Facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 891-2016-GRA/GR.



Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a la servidora IRIS BRENDA DEL PINO VERÁN, por la comisión de falta de carácter administrativa disciplinaria establecida en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos que preceden.

<sup>6</sup> Administrado: [persona] Que está sometido a la jurisdicción de una autoridad administrativa.

<sup>7</sup> Informe Técnico N° 584-2017-SERVIR-GPGSC: Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. A tal efecto, el servidor civil deberá presentar la solicitud por escrito, dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil; por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha u hora en que se realizará el informe oral.

Extraído de: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/1265274-informe-tecnico-584-2017-servir-gpgsc>

# Resolución Administrativa N° 411 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-UP

Ayacucho, **09 AGO 2023**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a la servidora antes mencionado la presente resolución, **COMUNICÁNDOLE** que, puede interponer recursos impugnatorios de reconsideración o de apelación, según considere pertinente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación conforme a lo señalado en los artículos 89° y 95° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 117° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes, bajo las reglas de Notificación establecidas en los artículos 20° y 21° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR al responsable del Portal Transparencia su publicación según corresponda, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE PERSONAL  
Lic. Elvis Gonzales Haquehua  
JEFE DE PERSONAL

114

114